

6.2.- **Cuota tributaria:** Se determinará por las tarifas anuales siguientes:

- a) Talleres y garajes públicos..... 132,00 € /año
- b) Edificios y garajes privados:
 - Con concesión de "vado permanente"..... 60,18 € /año
 - Con vado..... 12,37 € /año
 - Sin vado..... 8,24 € /año

6.3.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente.

ART.7.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

7.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, telefonía y redes de televisión, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes, cables, palomillas, etc.

7.2.- **Cuota tributaria:** Se determinará en función del número de unidades o, en su caso, metros lineales, aplicando las tarifas siguientes:

- a) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, postes, etc, por unidad8,24 €/año
- b) Ocupación de subsuelo, suelo o vuelo con cables, por ml.8,24 €/año
- c) Ocupación del subsuelo con conducción de cualquier clase, por ml.16,50 €/año

No obstante lo anterior, a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se les aplicará la tasa y las especialidades establecidas al efecto en la vigente legislación.

ART. 8.- TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

8.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas y terrenos de dominio público para su desplazamiento ordinario.

8.2.- **Cuota tributaria**: Se determina por la aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cabeza de ganado de cualquier clase 0,82 €/año

8.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

Art.9.- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL I.V.T.M.

9.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive del rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.

9.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función del número de ruedas, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Remolques o análogos con dos ruedas..... 26,41 €/año
- b) Remolques o asimilados con cuatro ruedas..... 53,62 €/año

Art.10.- TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, RÓTULOS Y CARTELES

10.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la existencia de portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles que ocupen terrenos de dominio público o sean visibles desde las vías públicas.

10.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función de los m². de cada elemento, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Portadas, escaparates y vitrinas..... 9,06 €/m².
- b) Rótulos y carteles..... 7,08 €/m².

10.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

SECCIÓN 2ª: TASAS CON LIQUIDACIÓN Y PAGO INDIVIDUALIZADO